

fuertes como asignación mensual, y la cual cobrará por la Administración Particular de Hacienda de San Pedro de Macorís.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los 18 días del mes de Marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Arzeno.—Los Secretarios.—Lorenzo R. Gómez.—Pedro M. Bastardo.

El Consejo de Secretarios de Estado:

Cúmplase, publíquese y comuníquese á quien corresponda.

Santo Domingo, 23 de Marzo 1887.

El Ministro de Relaciones Exteriores, interino de lo Interior y Policía, y de la Guerra y Marina,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia y Fomento.—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio,—J. J. Julia.

Núm. 2529.—RESOLUCION del C. N. aprobando las concesiones otorgadas por el P. E. al Sr. Leopoldo de Rojas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vistas y examinadas las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de Julio del año 1885 al Señor Leopoldo Rojas para el establecimiento en esta ciudad de una fábrica de velas *esteáricas* la primera, y para el establecimiento de una fábrica de fósforos de todas clases la segunda,

RESUELVE:

Unico. Aprobar las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo al Señor Leopoldo de Rojas en fecha 24 del mes de Julio del año 1885 para el establecimiento de una fábrica de velas *esteáricas* y otra para la fabricación de fósforos de todas clases, con las aclaraciones y modificaciones siguientes:

Las materias primas que se exoneran de derecho, son las que siguen:

Acido *esteárico*, ó *estearina*, ó cualquiera otra sustancia análoga, vegetal ó animal, necesaria para la fabricación de velas; aceites vegetales, y mechas para las mismas, papel para envolver, papel para estuches, etiquetas, y cortes de cajas de maderas.

Para la fabricación de fósforos:

Materias químicas minerales, vegetales ó animales empleadas exclusivamente en la fabricación de fósforos; mechas para fósforos de cerilla; papel para envolver, papel para cajitas de fósforos, etiquetas, corte de cajitas de fósforos de seguridad, cajitas de cartón para fósforos de cerilla, cortes de caja de madera y cortes de caja de zinc.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 23 días del mes de Marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente,—J. M. Arzeno.—Los Secretarios,—Lorenzo R. Gómez.—Pedro M. Bastardo.

Núm. 2530.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Enriquillo á cobrar una tarifa de impuesto municipal.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la exposición de fecha 4 de Enero del corriente año elevada por el H. Ayuntamiento de la Común de Enriquillo á este Alto Cuerpo, solicitando aprobación para la tarifa que ha formulado gravando con un pequeño impuesto varios frutos que se exportan de aquella Común; y

Atendiendo á que las cortas entradas ordinarias de dicha Corporación la obliga á crear impuestos extraordinarios para poder cubrir así sus más primordiales atenciones en bien de la comunidad.

Visto el artículo 75 de la Constitución,

RESUELVE:

Autorizar al H. Ayuntamiento de la Común de Enriquillo (Distrito de Barahona) para que pueda cobrar el impuesto de referencia y conforme á la Tarifa que á continuación se expresa:

TARIFA

De exportación para la Común de Enriquillo.

Abey, millar	30 centavos
Cahoba, cañones m. pies	30 "

Para la fabricación de fósforos:

Materias químicas minerales, vegetales ó animales empleadas exclusivamente en la fabricación de fósforos; mechas para fósforos de cerilla; papel para envolver, papel para cajitas de fósforos, etiquetas, corte de cajitas de fósforos de seguridad, cajitas de cartón para fósforos de cerilla, cortes de caja de madera y cortes de caja de zinc.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 23 días del mes de Marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente,—J. M. Arzeno.—Los Secretarios,—Lorenzo R. Gómez.—Pedro M. Bastardo.

Núm. 2530.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Enriquillo á cobrar una tarifa de impuesto municipal.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la exposición de fecha 4 de Enero del corriente año elevada por el H. Ayuntamiento de la Común de Enriquillo á este Alto Cuerpo, solicitando aprobación para la tarifa que ha formulado gravando con un pequeño impuesto varios frutos que se exportan de aquella Común; y

Atendiendo á que las cortas entradas ordinarias de dicha Corporación la obliga á crear impuestos extraordinarios para poder cubrir así sus más primordiales atenciones en bien de la comunidad.

Visto el artículo 75 de la Constitución,

RESUELVE:

Autorizar al H. Ayuntamiento de la Común de Enriquillo (Distrito de Barahona) para que pueda cobrar el impuesto de referencia y conforme á la Tarifa que á continuación se expresa:

TARIFA

De exportación para la Común de Enriquillo.

Abey, millar	30 centavos
Cahoba, cañones m. pies	30 "

Para la fabricación de fósforos:

Materias químicas minerales, vegetales ó animales empleadas exclusivamente en la fabricación de fósforos; mechas para fósforos de cerilla; papel para envolver, papel para cajitas de fósforos, etiquetas, corte de cajitas de fósforos de seguridad, cajitas de cartón para fósforos de cerilla, cortes de caja de madera y cortes de caja de zinc.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 23 días del mes de Marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente,—J. M. Arzeno.—Los Secretarios,—Lorenzo R. Gómez.—Pedro M. Bastardo.

Núm. 2530.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Enriquillo á cobrar una tarifa de impuesto municipal.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la exposición de fecha 4 de Enero del corriente año elevada por el H. Ayuntamiento de la Común de Enriquillo á este Alto Cuerpo, solicitando aprobación para la tarifa que ha formulado gravando con un pequeño impuesto varios frutos que se exportan de aquella Común; y

Atendiendo á que las cortas entradas ordinarias de dicha Corporación la obliga á crear impuestos extraordinarios para poder cubrir así sus más primordiales atenciones en bien de la comunidad.

Visto el artículo 75 de la Constitución,

RESUELVE:

Autorizar al H. Ayuntamiento de la Común de Enriquillo (Distrito de Barahona) para que pueda cobrar el impuesto de referencia y conforme á la Tarifa que á continuación se expresa:

TARIFA

De exportación para la Común de Enriquillo.

Abey, millar	30 centavos
Cahoba, cañones m. pies	30 "

Para la fabricación de fósforos:

Materias químicas minerales, vegetales ó animales empleadas exclusivamente en la fabricación de fósforos; mechas para fósforos de cerilla; papel para envolver, papel para cajitas de fósforos, etiquetas, corte de cajitas de fósforos de seguridad, cajitas de cartón para fósforos de cerilla, cortes de caja de madera y cortes de caja de zinc.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 23 días del mes de Marzo de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente,—J. M. Arzeno.—Los Secretarios,—Lorenzo R. Gómez.—Pedro M. Bastardo.

Núm. 2530.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Enriquillo á cobrar una tarifa de impuesto municipal.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la exposición de fecha 4 de Enero del corriente año elevada por el H. Ayuntamiento de la Común de Enriquillo á este Alto Cuerpo, solicitando aprobación para la tarifa que ha formulado gravando con un pequeño impuesto varios frutos que se exportan de aquella Común; y

Atendiendo á que las cortas entradas ordinarias de dicha Corporación la obliga á crear impuestos extraordinarios para poder cubrir así sus más primordiales atenciones en bien de la comunidad.

Visto el artículo 75 de la Constitución,

RESUELVE:

Autorizar al H. Ayuntamiento de la Común de Enriquillo (Distrito de Barahona) para que pueda cobrar el impuesto de referencia y conforme á la Tarifa que á continuación se expresa:

TARIFA

De exportación para la Común de Enriquillo.

Abey, millar	30 centavos
Cahoba, cañones m. pies	30 "